



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3140 (Original 1862)**

Sancionada el 15/07/1955, Promulgada el 29/07/1955  
Publicada en el Boletín Oficial N° 4980, del 09 de agosto 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, de conformidad con la Ley de la materia, el inmueble rural denominado Fracción A de Tartagal, catastro número 2.089, ubicado en el Departamento de San Martín, y registrado a nombre del señor Pedro Dequech, a Folios 225 y 3, Asientos 218 y 4 de los Libros G y 1 de títulos y gravámenes del Departamento de Orán, colindando: al Norte, con las fincas La Costa y Tartagal o Ñacahuaso; al Sud, con la Fracción B y Tartagal; al Oeste, con el número 5 de la finca Río Seco o Aguaray; y al Este, terminando en punta con la unión de la finca Tartagal o Ñacahuaso de la Fracción B de Tartagal, con una superficie aproximada de 2.903 hectáreas y 8.416 metros cuadrados exceptuándose dentro del perímetro descripto la superficie de 394 hectáreas y 8.059 metros cuadrados, expropiada por Ley 796 y decreto número 10.093 del 16 de junio de ... y que se tramita por expediente

190 del Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial, cuarta nominación y que comprende la actual Villa “General Juan Domingo Perón” y la zona de chacras adyacentes; valuación fiscal sesenta y dos mil pesos moneda nacional (\$62.000.-m/n).

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo efectuará un parcelamiento racional del inmueble que se autoriza su expropiación, teniendo en cuenta las características y posibilidades de explotación del mismo en sus diversas fracciones, y procede a su venta de conformidad con las disposiciones de la Ley 1551, concediendo prioridad a las adjudicaciones a los ocupantes de los terrenos de referencia.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales hasta tanto se incluya en el presupuesto el Plan de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JESÚS MÉNDEZ –Jaime H. Figueroa – Carlos R. Avellaneda - Rafael A. Palacios

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Julio 29 de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Florentín Torres.